



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00433-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por la empresa ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES-ADEINCO S.A., contra JORGE ANDRÉS RAMÍREZ USUGA, por los siguientes defectos:

- 1). Se está persiguiendo el pago de \$264.667, como prima de seguro y otros conceptos. Sin embargo, aquel monto no se encuentra inmerso en el dispositivo de cobro, sin que pueda tenerse como soporte para sustentar aquella suma un documento ajeno a dicho título valor, debiendo atenerse la Judicatura a lo efectivamente plasmado en ese último instrumento, conforme al principio de literalidad, siendo que tal elemento es el que presta mérito coactivo.
- 2). La dirección física del ente implorante es diferente a la registrada en el competente soporte formal, especialmente en lo que concierne al número de oficina.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el documento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como mandataria judicial de la agremiación formulante a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LIAN S.A.S., distinguida con NIT. 900.271.394-3. Ello, según las facultades otorgadas.



**CUARTO: AUTORIZAR** como dependientes judiciales a SERGIO ARMANDO HERRERA ANDRADE, identificado con C.C. N° 1.075.235.001, y a KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, identificada con C.C. N° 1.005.337.364. Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 12 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae226b767998d96cf6acdfa2a435d9b584dc63fb6d2e51c0e907e79c2f5a62  
59**

Documento generado en 10/08/2021 03:37:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**